

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Noviembre 1896.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia, decretada por V. S. en 28 de Junio último, ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, teniendo á la vista el oficio en que se explica la paralización que por las ocupaciones del Oficial del Gobierno y Delegado para inspeccionar la Administración municipal sufrió el expediente promovido con motivo de la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia, decretada por el Gobernador de Baleares en 28 de Junio último; y como quiera que con arreglo á la ley ha transcurrido ya el plazo de la suspensión; pero á

la vez observa que varios de los cargos que aparecen de la visita de inspección, como el no constar ingresada cantidad alguna por la redención de la prestación personal, ni por los títulos de propiedad de cuatro sepulturas que se enajenaron; el haberse dejado de ingresar cantidades por consumos, recargos municipales y contribuciones sobre utilidades; haberse hecho pagos duplicados á un Auxiliar de la Secretaría, y el no haberse formalizado las cuentas semanales de obras hechas por administración, y que anulados algunos repartimientos de consumos ó por utilidades, no se han formalizado de nuevo, y la exención indebida concedida al quinto Pedro Fiol, pudieran ofrecer materia constitutiva de delito;

Opina que no cabe dictar resolución gubernativa alguna sobre la suspensión de los cinco Concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia, D. Juan Oliver, D. Rafael Vidal, D. Antonio Palou, D. Bartolomé Isern y D. Antonio Coll; pero que procede que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 30 Septiembre 1896.)

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Negociado 2.º—Circulares.**

Según me participa el Subdelegado de Veterinaria del partido de Sos, se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares, propiedad de los Sres. D. Manuel Ramos y D. Hipólito Jiménez, vecinos de Sádaba, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se les ha señalado para pastar el término llamado Onzanaba, que linda con los montes de Ejea de los Caballeros.

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Según me participa el Alcalde de Luna, se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de D. Ventura Bertrán, D. Valero Sarasa y D. Pablo Jiménez, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se les ha señalado para pastar el terreno llamado Corralizas de Salcedo y de Mateo el Royo, dentro de dicho término municipal.

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR

Sin embargo de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 24 de Septiembre y 22 de Octubre últimos, y la del 20 del actual, son muchos los pueblos que no han remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos del presupuesto verificados, correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente, ó en otro caso negativo, y deseando esta Administración evitar responsabilidades á los Sres. Alcaldes que aun no hayan cumplido este servicio, concede un nuevo plazo de tres días para efectuarlo, desde la publicación de la presente; pasado el que, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la multa en que hubieren incurrido, pasando además un Comisionado especial á recoger los documentos, con las dietas reglamentarias, á cargo de dichas Autoridades.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1896.—Eduardo Meléndez.

Patentes para la expedición al por menor de alcoholes.

## CIRCULAR

Establecido por el art. 4.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1894, que en los diez primeros días de cada mes los Sres. Alcaldes remitirán á las Ad-

ministraciones de Hacienda relación de las patentes que se hayan expedido á favor de los respectivos industriales para que éstos puedan ejercer libremente la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores; esta Administración ha acordado, como medida general é indispensable, prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se sirvan fijar su atención preferente en dicho precepto, y en su virtud adoptar, desde luego, las disposiciones necesarias á fin de que todos los que están obligados á proveerse del expresado documento, si antes no lo han hecho, lo verifiquen sin pérdida de tiempo, haciéndoles presente que en caso contrario incurrirán en la multa del duplo al octuplo del importe de la patente que han debido obtener, cuya sanción penal determina taxativamente el art. 9.º del citado Real decreto.

Por su parte los señores Alcaldes cuidarán remitir en lo sucesivo las relaciones de que se trata dentro del término señalado, acompañando á las mismas las matrices y los talones del segundo plazo. Si por circunstancias especiales ú otras causas no existieran en la localidad Establecimientos de esta índole, remitirán las oportunas certificaciones negativas.

Esta Administración espera confiada del celo de los señores Alcaldes que cumplimentarán cuanto se deja indicado, evitando de esta suerte las responsabilidades consiguientes conque desde luego quedan conminados.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO.

**Dirección general de Instrucción pública**

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Director general, R. Conde.

# AÑO FORESTAL DE 1896-97

*Relación de los aprovechamientos de pastos concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último que no han tenido efecto en las primeras y segundas subastas y que deben subastarse en esta provincia por tercera y última vez.*

PUEBLOS	MONTES	EXTENSIÓN		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZOS	TASACIÓN Pesetas	FECHA DE LA CELEBRACIÓN de las subastas			OBSERVACIONES	
		Total Hectis.	Aprovechada Hectis.	Lanar	Cabrío	Vacuuno			Mes	Día	Hora		
PARTIDO DE BELCHITE													
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa	390	390	400	»	»	A 3 Mayo	170	Dicbre.	18	11	El rematante solo podrá entrar en el Pinar, respetando la entrada de la aduía.	
PARTIDO DE CALATAYUD													
Sabiñán.....	Serrezuela	72	46	120	»	»	Idem	40	Idem.	18	11	Vedados el 1.º y 2.º cuartel.	
PARTIDO DE DAROCA													
Cubel.....	La Sierra	1.100	232	400 borregos.	»	»	Idem	100	Idem.	18	11	Pastarán los cuarteles 2, 3, 4 y 5.	
Idem.....	Idem	1.100	116	200 idem.	»	»	Idem	30	Idem.	18	11 y 1/2	Idem en id. 8 y 9.	
Idem.....	El Otero.	580	78	400 idem.	»	»	Idem	65	Idem.	18	12	Idem id. 4 y 5.	
PARTIDO DE EJEA													
Ejea.....	Los Boalares	400	400	300	50	»	Anua	575	Idem.	16	11	Téngase presente la nota inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 14 de Agosto último.	
Idem.....	Coscojar de la Huerta	88	88	150	30	»	Idem	325	Idem.	16	11 y 1/2	»	
PARTIDO DE PINA													
Fuentes de Ebro.....	Valipuey	300	300	300	»	»	Idem	400	Idem.	16	11 y 1/2	»	
Pina.....	Acampo Tolón y Albira (2.º año del trienio)	1.008	595	1.300	»	»	A 3 Mayo	1.340	Idem.	17	11	Convenio con el Sr. Conde de Sástago hasta 3 de Mayo.	
Idem.....	Partida Val de Romero	»	800	800	»	»	Anua	1.000	Idem.	17	11 y 1/2	»	
PARTIDO DE SOS													
Luesia.....	Igarela y Artasú	100	100	1.000	100	»	A 31 Julio	225	Idem.	18	11 y 1/2	»	
PARTIDO DE ZARAGOZA													
Zaragoza.....	El Vedado	2.100	2.100	2.000	50	»	A 15 Mayo	2.000	Idem.	17	11	»	

Zaragoza 27 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Julián García, Alcalde constitucional del pueblo de Urriés:

Hace saber: Que por débitos al establecimiento del Pósito de este pueblo, fueron embargadas las fincas que con sus dueños y débitos más abajo se relacionan, y se sacaron á pública subasta en los días 3 y 29 del finado Noviembre, sin que nadie se presentase á hacer posturas; en tal caso el Agente ejecutivo ha pasado la relación de las fincas embargadas al Ayuntamiento y Junta repartidora conforme y á los efectos del art. 41 de la ley de 12 de Mayo de 1888; y la Junta municipal, teniendo presente que los que aparecen como deudores son todos emigrados y fallecidos á quienes no se les ha podido hacer notificaciones ni requerimientos, porque no se les conoce representantes ni herederos, que muy bien pudieran tener en otros pueblos, ha acordado llamarlos en virtud del presente para que si lo tienen á bien comparezcan en esta Alcaldía á pagar principal y costas hasta el día 10 del actual, pues de lo contrario se otorgará escritura de venta á cualesquiera que las pague.

Débitos y cuotas.	DEUDORES Y FINCAS EMBARGADAS A CADA UNO.
Pesetas	
51'13	Francisco Iso Zamborán. Un campo de cuatro fanegas en el Vedado y otro de igual cabida en íd.
125'40	Fructuoso Martínez Goyena. Una viña de ocho peonadas en San Miguel. Un campo de cinco fanegas en Paul de la Nava. Otro íd. de dos fanegas en Peña Melchor. Otro íd. de dos fanegas en Vallicieco.
119'58	Macario Chaverri Martínez. Un campo de cuatro fanegas en Vía Isuerre. Otro íd. de 12 fanegas en el Descamador. Otro de 12 fanegas en fuentes de Chil y otro de dos fanegas en íd.
224'97	Domingo Larripa Arto. Una viña de tres peonadas en los Hondalanes. Otro íd. de una en Víafillera. Un campo de ocho fanegas en Sarda de Arrués y otro campo de 18 fanegas en Barracal.
37'93	Juan Ramón Pérez Campos. Una huerta de siete fanegas en la Viñalta.
26'85	El íd. como esposo de Antonia Araguas. Una casa en la calle Alta, números 10 y 12.

Urriés 1.º de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Julián García.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en auto fecha 21 de los

corrientes, en la demanda declarativa instada por el Procurador D. Julio López, en nombre de la Sociedad Mercantil «Hijos de Arana» de esta Plaza, contra D. Carlos Orduña, D. Juan López y don Miguel Fernández, como deudores particulares y como individuos únicos y gerentes de la Sociedad «Orduña, López y Fernández», á la vez que decretó la ratificación del embargo preventivo practicado en 11 de Octubre último, acordó emplazar á los demandados y por consiguiente á D. Miguel Fernández Bernabé, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Diario de Avisos* de esta capital y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que las copias de la demanda y de los documentos con ella acompañados correspondientes á dicho demandado quedan á su disposición en la Escribanía del actuario.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Angel Barón.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día y causa contra Mariano Aleusón por robo, ha acordado se cite á Josefa y Florentina García, que parece se dedican á comprar ropas por los pueblos comarcanos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Angel Barón.

## Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que se encontraba sobre las doce de la mañana del día 3 de Octubre último sentado en el barranco próximo al sitio llamado Las Yeseras, término de Maluenda, el cual iba sin chaqueta, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre robo de dinero en dicho día, hora y sitio de Las Yeseras, á Manuel Vicente y Josefa Camacho, vecinos de Used; y se le apercibe con que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 27 de Noviembre de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.